CODEX ALIMENTARIUS
NORMAS INTERNACIONALES DE LOS ALIMENTOS

Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura
Organización Mundial de la Salud
E-mail: codex@fao.org - www.codexalimentarius.org

DIRECTRICES PARA EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN ALIMENTARIA SOBRE ALIMENTOS PREENVASADOS OFRECIDOS A TRAVÉS DEL COMERCIO ELECTRÓNICO

CXG 104-2024

Adoptadas en 2024

1. FINALIDAD

La finalidad de estas directrices es garantizar que los consumidores que compran alimentos preenvasados a través del comercio electrónico tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas, similar a la información que encontrarían en la etiqueta física del alimento.

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN

2.1 Estas directrices se aplican a la información alimentaria requerida, o proporcionada voluntariamente, que se muestra en la página electrónica de información del producto para los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta a través del comercio electrónico, y a ciertos aspectos relacionados con su presentación.

2.2 No se aplican a la información requerida en la etiqueta de los alimentos preenvasados en el punto de entrega, tal como se establece en la *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados* (CXS 1-1985)[1].

3. DEFINICIONES

Los siguientes términos se utilizarán junto con la Sección 2 de la norma CXS 1-1985[1] para los efectos de la aplicación de este texto.

"En el punto de entrega" significa el momento en que los consumidores reciben los alimentos preenvasados.

Por **"comercio electrónico"** se entiende la producción, distribución, comercialización, venta o entrega de bienes y servicios por medios electrónicos, según se aplicable a los alimentos.

Por **"información alimentaria"** se entiende la información que es objeto de un texto del Codex respecto a un alimento preenvasado.

"Antes del punto de venta de comercio electrónico" significa que se proporciona antes de que los consumidores se comprometan a pedir y comprar el alimento.

"Página electrónica de información del producto" significa el espacio virtual en cualquier plataforma digital transaccional orientada al consumidor, que está destinado a facilitar la venta informada de comercio electrónico.

4. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios generales de la Sección 3 de la norma CXS 1-1985[1] son aplicables a la información alimentaria que se muestra en la página electrónica de información del producto de los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.

5. PRINCIPIOS DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA

La información alimentaria que debe facilitarse en la etiqueta de un alimento preenvasado o en el etiquetado asociado se facilitará en la página electrónica de información sobre el producto del alimento preenvasado antes del punto de venta del comercio electrónico, salvo en la medida en que se disponga expresamente otra cosa en las presentes directrices o en cualquier otro texto del Codex. Esto incluye la siguiente información alimentaria indicada en:

- la Sección 4 y la Sección 5 de la norma CXS 1-1985[1] excepto la información requerida en las secciones 4.6 y 4.7.1.
- la Sección 3 de las *Directrices sobre etiquetado nutricional* (CXG 2-1985)[2];
- cualquier otro texto pertinente del Codex.

La declaración aparecerá en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta de comercio electrónico para indicar al consumidor que verifique la información alimentaria en la etiqueta física antes del consumo.

La exención de etiquetado para las unidades pequeñas, tal como se indica en la Sección 6 de la norma CXS 1-1985[1] no se aplica a menos que se justifique en situaciones o circunstancias específicas por parte de las autoridades competentes.

La información sobre los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta en el comercio electrónico se facilitará al consumidor sin coste alguno por acceder a la información.

6. INFORMACIÓN ALIMENTARIA OPCIONAL ANTES DEL PUNTO DE VENTA DE COMERCIO ELECTRÓNICO

La Sección 7 de la norma CXS 1-1985[1] es aplicable a la información alimentaria mostrada a los consumidores en la página electrónica de información del producto para los alimentos preenvasados que se ofrecen a la venta.

Se puede incluir una declaración en la página electrónica de información del producto antes del punto de venta del comercio electrónico para informar al consumidor sobre la relación entre la fecha de consumo preferente, de mejor calidad, de caducidad o de caducidad y la fecha de envío del producto o en el punto de entrega.

7. PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA OBLIGATORIA

La información alimentaria requerida por estas directrices deberá ser clara, estar resaltada y ser fácilmente legible por el consumidor en condiciones normales de uso de dicha página electrónica de información.

El idioma o los idiomas de una página electrónica de información del producto serán adecuados para el consumidor en el país en el que se comercializa el alimento y al que se puede entregar.

NOTAS

[1] FAO y OMS. 1985. *Norma general para el etiquetado de los alimentos preenvasados.* Norma del Codex Alimentarius, n.º CXS 1-1985. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.

[2] FAO y OMS. 1985. *Directrices sobre etiquetado nutricional.* Directrices del Codex Alimentarius, n.º CXG 2-1985. Comisión del Codex Alimentarius. Roma.